



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO, 2783
28 de diciembre del 2020

Visado Por:
Obarquero/milabaca/

APRUEBA ANEXO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADÍSTICOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto rendido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 000001540001 y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Asimismo, es el responsable técnico de la producción, seguimiento y publicación de diferentes indicadores del mercado laboral, procurando establecer un sistema de estadísticas del trabajo que tome en cuenta las prioridades institucionales y las necesidades nacionales de información y que proporcione una base adecuada de indicadores, para que los diversos usuarios, tanto públicos como privados, tomen buenas decisiones.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

3. Que, igualmente, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”*.

4. Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional, se crea la Superintendencia de Pensiones, es el organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya máxima autoridad es el Superintendente. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Además, será considerada para todos los efectos sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones creada por el decreto ley N°3.500, de 1980, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas hagan a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones se entenderán efectuadas a la Superintendencia de Pensiones.

5. Que, considerando lo anteriormente expuesto, el INE y la Superintendencia de Pensiones, suscribieron un convenio con fecha 06 de septiembre de 2018, cuyo objeto es el intercambio de información estadística para el cumplimiento de los fines propios de cada organismo, aprobado por Resolución Exenta N° 2792, de fecha 13 de septiembre de 2019 del INE y por Resolución Exenta N° 1921, de fecha 21 de septiembre de 2018, de la Superintendencia de Pensiones.

6. Que, mediante Ord. Int. s/n de fecha 22 de diciembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional solicita a la Jefa de la División Jurídica tramitar resolución que aprueba el Anexo de Modificación al Convenio de Cooperación para el intercambio de información estadística y acceso a registros administrativos con fines estadísticos suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Superintendencia de Pensiones.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Anexo de Modificación al Convenio de Cooperación para el intercambio de información estadística y acceso a registros administrativos con fines estadísticos suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Superintendencia de Pensiones, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO DE MODIFICACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADÍSTICOS

En Santiago a 14 de diciembre de 2020, comparecen, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, RUT N° 60.818.000-1, en adelante la "Superintendencia", representada por su Superintendente, don Osvaldo Macías Muñoz, ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre II, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, y, por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña Sandra Quijada Javer, ambos domiciliados en calle Morandé N°801, piso 22°, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "INE", pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", han acordado suscribir el siguiente anexo de modificación de convenio:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Que, con fecha 6 de septiembre de 2018, las Partes han suscrito un Convenio de Cooperación para el "Intercambio de Información Estadística y Acceso a Registros Administrativos con Fines Estadísticos". El Convenio referido, beneficia a ambas partes a través de la entrega de información estadística para fines de análisis y reajustabilidad, y el acceso por parte del INE a registros administrativos para fines estadísticos, en donde se

fijan, entre otros aspectos, las obligaciones y los términos generales en el uso y resguardo de los datos producidos por ambas partes.

2. Que, tal como se señaló en el punto 3 de las Consideraciones Generales de dicho Convenio, el INE requiere el acceso de manera regular a registros administrativos correspondientes a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos, y una muestra estratificada a nivel de Región – Sexo – y Grupos etarios correspondiente al **20%** de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía, en primer lugar, para utilizarlos como información complementaria y medio de contraste para diversos estudios que realiza, especialmente los relacionados al seguimiento coyuntural del mercado laboral, esto es, la Encuesta Nacional de Empleo y el Índice de Remuneraciones. En segundo lugar, para el fortalecimiento de los marcos muestrales de viviendas y de empresas por medio del contraste y eventuales actualizaciones en períodos intercensales. En tercer lugar, para la elaboración de estudios estadísticos empleando metodologías de estimación en áreas pequeñas con el propósito de contar con datos de ocupación y desocupación de adecuada calidad para análisis a nivel territorial más desagregado de lo que permite el diseño de la actual Encuesta Nacional de Empleo.
3. Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, en el artículo SEGUNDO del Convenio, “Compromisos de la Superintendencia”, ésta se comprometió a entregar información proveniente de registros administrativos para fines estadísticos, esto es, datos innominados de la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos, y una muestra del 20% de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía. Precisó, además, que los datos innominados deben tener un mismo identificador a nivel de persona, en particular, se requiere de una muestra estratificada a nivel Región-Sexo-y 5 Grupos etarios (15-25; 25-34; 35-49; 50-64; 65 y más), así como los stocks para cada uno de los estratos de manera coyuntural. Luego, en los párrafos siguientes, se especifica cuáles son las bases requeridas, y a cuya entrega se comprometió la Superintendencia.
4. Que, el Convenio contempla, en su artículo TERCERO denominado “Modificación”, que “(...) *la información correspondiente a los compromisos específicos de información innominada que cada parte se obliga a traspasar y/o intercambiar, puede ser reducida, ampliada, sustituida o modificada, previa suscripción por el Director del INE y el Superintendente de Pensiones, de los respectivos Anexos o Adendas, manteniéndose vigente en todo caso lo dispuesto en dicho Convenio (...)*”.
5. Que, con fecha 22 de marzo de 2019, ambas partes suscribieron un Anexo de Modificación de Convenio, por el cual se agregaron y/o modificaron algunos compromisos suscritos por las partes, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo singularizado en el punto anterior. Posteriormente, con fecha 9 de enero de 2020, ambas partes suscribieron un nuevo Anexo de Modificación de Convenio el cual contempla la entrega de “... la totalidad de datos innominados del conjunto de archivos relacionados de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía” detallados en dicho Anexo.
6. Que, en este contexto, el INE solicita incorporar información complementaria a aquella que se entrega, a fin de identificar a los afiliados, cotizantes, pensionados y fallecidos beneficiados con la ley N°21.227, para utilizarlos como información complementaria y medio de contraste para diversos estudios que realiza el INE, especialmente los relacionados al seguimiento coyuntural del mercado laboral, esto es, la Encuesta Nacional de Empleo y el Índice de Remuneraciones.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Modificación

Por el presente instrumento las partes vienen en modificar el Convenio de Intercambio de Información suscrito con fecha 6 de septiembre de 2018, específicamente su cláusula segunda denominada "Compromisos de la Superintendencia", agregando a la letra a) de dicho articulado, la entrega de datos innominados correspondientes a un archivo con el listado de los Afiliados de la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos, informando a aquellos que son beneficiarios de la Ley N° 21.227, distinguiendo por tipo de beneficio (Título I ó Título 2 ó ambos).

El archivo tendrá las mismas características de formato de las variables contenidas en los archivos que se remiten actualmente bajo el Convenio. El archivo considera las siguientes variables:

Variables a incluir
ID persona
Mes devengamiento de la remuneración
Código beneficiario Ley N°21.227 con pacto vigente en el mes

La solicitud considera una entrega con frecuencia mensual, en las mismas fechas en que actualmente se remiten los archivos de la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos.

La información antes individualizada será proporcionada mediante archivo plano, a través de la casilla FTP utilizando el mecanismo de transmisión ya existente entre ambas instituciones. La primera entrega contendrá la información desde la entrada en vigencia de la Ley. Las entregas posteriores contendrán la información acumulada a la fecha de la entrega.

SEGUNDO. Vigencia

Por razones de continuidad y buen servicio, la presente modificación regirá desde la fecha de suscripción de este instrumento, sin esperar a la total tramitación de los respectivos actos administrativos que la aprueben.

TERCERO: Alcance de la modificación

Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del Convenio celebrado entre las partes, con fecha 6 de septiembre de 2018; la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 2792, de 2018, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 1921, de 2018, de la Superintendencia de Pensiones; conjuntamente con las modificaciones aprobadas mediante Anexo de Convenio suscrito con fecha 22 de marzo de 2019, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 2342, de 2019, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 2263, de 2019, de la Superintendencia de Pensiones, así como mediante Anexo de Convenio suscrito con fecha 9 de enero de 2020 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 554 de 2020 de la Superintendencia de Pensiones y mediante Resolución Exenta N° 776 de 2020, del Instituto Nacional de Estadísticas

CUARTO: Interpretación

La presente modificación y la Adenda y Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al

momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta, no obstante los retrasos en la entrega de insumos, los que por otra parte no resultan imputables al INE.

Las partes dejan constancia de estar en conocimiento que la información contenida en el archivo proporcionado por la Superintendencia de Pensiones al INE proviene de la información reportada por la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) en el marco de la Ley N°21.227, la cual está sujeta a modificaciones producto de procesos propios de validación de los datos y de procesos de fiscalización.

QUINTO: Personerías

La personería de don Osvaldo Macías Muñoz, para representar a la Superintendencia de Pensiones, consta en el DS N°36, de fecha 10 de junio de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del día 18 de diciembre de 2019 y sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículos 46, 47 N° 1 y 49 de la Ley N°20.255 y en el artículo 4° del DFL N°101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Sandra Quijada Javer para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en Decreto Supremo N° 42 -en trámite- de 22 de julio 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, para actuar por el Instituto Nacional de Estadísticas se fundan en el artículo 3° de la Ley N° 17.374 y en el artículo 3 letra c) del Decreto N° 1062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ambos documentos no se insertan a expresa petición de las partes, pues son conocidos por ellas.

Constan las firmas de Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones y de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

**SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

Distribución:

- Dirección Nacional
- División Jurídica (maría.jimenez@ine.cl)
- Unidad de Cooperación Institucional
- Subdepto. de Partes y Registros (opartes@ine.cl)